

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO,

Recurrida,

v.

JOSÉ O. REYES DEL
VALLE,

Peticionaria.

KLCE201901700

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Humacao.

Criminal núm.:
HSCR201900396,
HSCR201900397.

Sobre:
Art. 93(A) 1^{er} Grado,
CP (2012); Art. 244 CP
(2012).

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de febrero de 2020.

Evaluado el recurso de *certiorari* y sus anejos¹, así como el *Escrito en cumplimiento de orden* presentado por la Oficina del Procurador General², este Tribunal concluye como sigue.

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

¹ La parte peticionaria procuraba la revocación de la *Resolución* emitida por el foro primario el 20 de noviembre de 2019, mediante la cual este declaró sin lugar la solicitud de desestimación de las acusaciones presentada por el señor José O. Reyes del Valle al amparo de la Regla 64 (p) de las de Procedimiento Criminal, 34 LPRA.

² Apuntamos que el Procurador General acompañó con su escrito una grabación de los procedimientos llevados a cabo durante la vista preliminar celebrada en el caso del título.

Evaluada la petición de *certiorari*, concluimos que no se nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención. En su consecuencia, denegamos la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones